



SECRETARÍA. Montería, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó los yerros que adolece la demanda y los cuales fueron exteriorizados en el proveído de data once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022). **Provea,**

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00314-02

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, observa el despacho que a través del auto de fecha once (11) de enero del año en curso, se le ordenó a la parte demandante que subsanara la demanda; para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días, contados a partir de la data siguiente a la notificación por estado del prenombrado auto; so pena de que se rechazara la acción.

En ese orden de ideas, es plausible señalar que la mentada notificación por estado se surtió el día doce de enero de esta anualidad; móvil por el cual, dicho termino para la subsanación de la demanda comenzó a contabilizarse a partir del día trece (13) y finalizó el día diecinueve (19) de enero del año en curso.

Pese lo anterior, podemos apreciar con meridiana claridad que a la presente calenda se encuentra vencido el aludido termino y la parte demandante no cumplió con la referenciada carga procesal; por tanto, se rechazará la demanda; de conformidad en lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo regulado en el canon 90 del Código General del Proceso.



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de esta Litis, debido a los yerros que adolece la acción y los cuales no fueron subsanados en su oportunidad legal por la parte accionante; de conformidad en lo señalado en el ítem motivo de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Dejar** las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Montería - Cordoba

Código de verificación: **00a34dc153a2fb3fe2491fdc3093ba9667c2e9398b01b9482a2544616cf66ae5**

Documento generado en 07/03/2022 08:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>